

SALTA, 17 MAY 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

0500/17

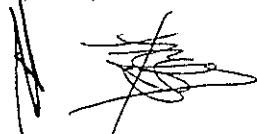
VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-38596/16 caratulado: "EDESА S.A. - *Revisión Tarifaria Integral 2017*"; y su acumulado Expediente Ente Regulador N° 267-37.036/15, caratulado "ESED S.A. - *Cuadro Tarifario Propuesto Tarifa ESED S.A.*"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESА S.A., el Contrato de Concesión ESED S.A., la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 05 de Mayo de 2017 y el Acta de Directorio N°16/17; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con las Notas DS 290/16 y 456/16 de fechas 29/06/2016 y 30/09/16; y la Nota DS 491/15 del 16/09/2015, presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESА S.A.) y Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos S.A. (en adelante ESED S.A.), respectivamente, en cuyo marco requieren, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una revisión tarifaria para el próximo quinquenio, en virtud de los lineamientos establecidos en los correspondientes Contratos de Concesión (Revisión Tarifaria Quinquenal) y teniendo presente las propuestas presentadas por ambas Empresas a tal fin.

Que al respecto, el Artículo 31° del Contrato de Concesión de EDESА S.A., expresa: "*El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado a los CINCO (5) AÑOS del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha, cada CINCO (5) AÑOS. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada periodo de CINCO (5) años, LA DISTRIBUIDORA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario. La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial N° 6819, y*



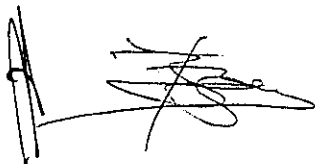
subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el ENTE REGULADOR....".

Que por su parte el Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: "Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descrito en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios". En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: "Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. - Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública...".

Que se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de EDESA S.A. aprobada por Resolución ENRESP N° 833/12.

Que por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que considerando la solicitud que diera origen al presente, la documentación obrante en autos, especialmente las notas de EDESA S.A. DS N° 545/16 (fs. 273/277), 546/16 (fs. 278/282), 553/16 (fs. 285/288), 555/16 (fs. 289/293), 560/16 (fs. 294/299), 562/16 (fs. 300/303), 564/16 (fs. 304/306), 568/16 (fs. 307/310), 570/16 (fs.



0500 / 17

311/312), 576/16 (fs. 315/392), 580/16 (fs. 393/409), 590/16 (fs. 410/416), 020/17 (fs. 423/425), 070/17 (fs. 426/428), 076/17 (fs. 429/430), 088/17 (fs. 432/434), 091/17 (fs. 435/438) y 118/17 (fs. 448/449), y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 370/17 de fecha 11/04/17, el ENRESP dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal - período 2017/2022 - EDESA S.A. y ESED S.A. (fs. 865/867).

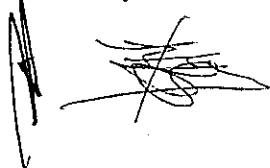
Que de fs. 871/872, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 20.000, de fecha 12/04/17; y según fs. 877/879, fue publicada en el diario El Tribuno los días 13, 14 y 15 de Abril de 2017, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que conforme se observa, a fs. 1123/1124, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos brevitatis causae, en el que se admite como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que llegada la Audiencia Pública y abierto el debate en fecha 5 de Mayo de 2017 en el Micro Estadio DELMI, sito en calle O'Higgins N° 1499 de la ciudad de Salta, hicieron uso de la palabra el Ing. Jorge Salvano en representación de EDESA S.A. y ESED S.A.; el Ing. Roberto Polich en representación de la empresa Gestión Eléctrica Empresaria S.A. (GEESA), consultora contratada por el ENRESP; el Ing. Claudio Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); la Dra. Carina Iradi, en carácter de Defensora de los Usuarios; el Dr. Carmelo Russo, en carácter de Defensor de la Competencia; el Dr. Nicolás Zenteno Nuñez, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; el Sindicato de Luz y Fuerza y el Sr. Maximiliano Del Cerro, en su condición de usuario del servicio de EDESA S.A.

Que sin perjuicio de que obra a fs. 1130/1144, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada.

Que abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Dr. Jorge Figueroa Garzón, tomó la palabra en primer término el Ing. Jorge Salvano, representante de EDESA S.A. y ESED S.A., manifestando que su exposición se dividiría en tres partes para



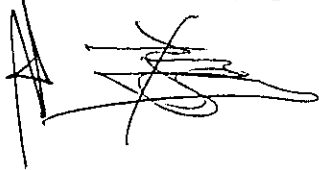
comprender como se compone la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, agregando que estas tres partes o módulos están constituidas por la integración del mercado eléctrico mayorista en el cual opera la distribuidora EDESA S.A., las características y evolución de la empresa desde 1996 hasta la actualidad, y finalmente la composición de la tarifa, cómo está conformada la misma y cuál es el pedido de EDESA S.A. y ESED S.A. en este proceso de revisión tarifaria.

Que luego de ilustrar como se compone el mercado eléctrico mayorista que integra EDESA, describió la evolución de EDESA S.A. y ESED S.A. desde 1996, año en el que se inició la concesión, hasta la fecha. En este sentido informó que en 1996 el porcentaje de acceso de la población al servicio de energía eléctrica en la Provincia de Salta era de 60% y a finales de 2016, en diciembre de 2016, ese nivel de acceso llegó al 98,5%, participación que se incrementa si se tiene en cuenta la participación del servicio eléctrico disperso de ESED S.A., con lo cual ese porcentaje está por encima del 99%. Agregó, en cuanto a la evolución de la energía distribuida por el sistema, que se multiplicó por 3 veces y medio, porque pasó de 520 gigavatios en el año de inicio de la concesión a un valor actual, en diciembre de 2016, de 1.857 gigavatios, y que en relación a la potencia máxima demandada en la provincia de Salta se registró un incremento de 3,2 veces, pasando de 128 megavatios en el año 1996 a 410 megavatios en diciembre de 2016.

Que asimismo, informó que dicho crecimiento fue también permitido por la ampliación de las redes, expresando que las redes -considerando todos los niveles de tensión- pasaron de 7.569 kilómetros en 1996 a 13.648 en diciembre de 2016.

Que por otra parte, se refirió a las inversiones realizadas por EDESA S.A. en el último quinquenio tarifario desde 2011 a 2016, las que estimó en 1.100 millones de pesos.

Que finalmente, efectuó un análisis de cómo se refleja todo lo analizado anteriormente en la tarifa. En este sentido manifestó que la misma tiene básicamente tres componentes: el precio estacional de la energía, el valor agregado de distribución y finalmente los impuestos (nacionales, provinciales y municipales), agregando que el componente que corresponde a la remuneración de la actividad de la distribuidora tiene que ver con el valor agregado de distribución.



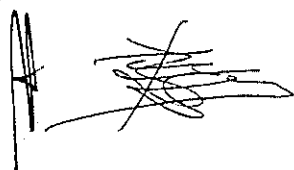
0500 / 17

Que continuando con su alocución, el Ing. Salvano expresó que para permitir que EDESA realice la operación y mantenimiento, realice las inversiones y la prestación de servicio de una forma adecuada y sostenible, se realizaron estudios con el fin de determinar cuál es el valor requerido de la tarifa y cuáles son cada uno de los componentes en cuanto a inversiones, costo comercial, costo de administración y que, a efectos de determinar esos valores, realizaron los estudios que básicamente tienen que ver con la evolución de la demanda, la caracterización del mercado para determinar las características de los usuarios atendidos por EDESA, la evolución de la energía, las perspectivas de crecimiento de esa energía en el tiempo y las características de la demanda. Agregó que otro estudio realizado tiene que ver con el valor de reposición del sistema eléctricamente adaptado, tendiente a determinar las características de las redes e instalaciones que se necesitan para prestar el servicio en un sistema como la Provincia de Salta.

Que finalizó su ponencia el representante de EDESA S.A., manifestando que como conclusión de los estudios realizados, los mismos determinan que el ajuste de tarifa requerido para realizar las inversiones, realizar los costos de operaciones y mantenimiento y permitir la sostenibilidad del servicio es de un 27,3% de incremento en la tarifa media, graficando que dicho aumento representaría \$ 49 adicionales por mes para los clientes de tarifa social; para los clientes residenciales con un consumo menor de 192 kilovatios por mes representaría \$ 54; mientras que para los clientes de mayor consumo representaría \$144.

Que acto seguido, hizo uso de la palabra el Ingeniero Roberto Polích, representante de GESSA, consultora contratada por el ENRESP para realizar los estudios para la determinación de las tarifas de EDESA Y ESED para el quinquenio 2017-2022, quien expresó que su presentación tenía por objeto mostrar de manera sintética la propuesta metodología utilizada para realizar los estudios desarrollados, cuyo informe obra a fs. 452/863 del presente expediente, al que se remitió por razones de brevedad.

Que en este sentido y luego de describir el marco legal en el que se desarrolla la revisión tarifaria en cuestión, realizó una descripción de los conceptos que integran la tarifa.

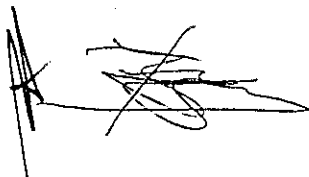


Que asimismo, explicó los objetivos generales de la consultoría: la determinación de los requisitos de ingreso para la gestión eficiente de la empresa prestadora y el diseño de la tarifa en el marco de los principios de equidad, agregando que esto implica que cuando se diseña una tarifa se debe asignar a cada uno de los usuarios de esa tarifa los costos que ese segmento tarifario genera, de manera proporcional al gasto que cada usuario produce.

Qué acto seguido realizó una descripción del mercado en el que desarrolla su actividad EDESA S.A. y procedió a explicitar el trabajo que se hizo con cada uno de los conceptos que integran la tarifa, manifestando que en el caso del VAD se obtuvieron los costos de capital, partiendo de la demanda de potencia y energía y su proyección, su distribución geográfica y la distribución territorial del sistema eléctrico, aplicando estudios que permiten adaptar la red a la demanda existente, con lo cual se obtiene lo que se conoce como la base de capital, lo que multiplicado por los costos unitarios de cada una de esas instalaciones permiten obtener los costos de capital. Agregó, que aplicando el método VNR, que significa valor nuevo de reposición, se obtiene lo que serían las anualidades de los costos de capital. Asimismo, explicó que los costos de explotación se obtienen a través del desarrollo de lo que se conoció como empresa modelo, empresa que trabajando sobre el mercado real de demanda y sobre el sistema óptimo de abastecimiento, se diseña para que realice un desarrollo eficiente de esa gestión. Así se obtienen los costos de explotación. Adicionalmente se obtienen los costos que se denominan no eléctricos, es decir, todas aquellas instalaciones, vehículos, maquinarias que no están relacionadas directamente con el sistema eléctrico pero que son necesarias para la prestación del servicio.

Que manifestó el Ing. Polich que con esos tres elementos, esto es, la anualidad de los bienes de capital eléctricos, más la anualidad de los bienes no eléctricos más la anualidad de los costos de explotación, se obtiene lo que sería el requerimiento de ingreso de la Prestadora, que es equivalente al VAD.

Que posteriormente, describió los costos que corresponden al VAT (valor agregado del transporte), donde se incluyen los costos de operación y mantenimiento de la red alta tensión y los costos de reposición. Expresó que finalmente los costos de compra de energía al MEM y los de generación propia, la empresa los traslada



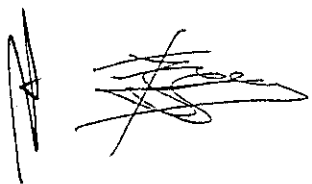
0500/17

directamente a la tarifas. Manifestó el disertante que obtenido el valor del VAT y obtenidos los costos de abastecimiento, se puede confeccionar el cuadro tarifario, explicando que ese cuadro tarifario lo que hace es distribuir todos estos costos entre cada uno de los segmentos tarifarios que integran la tarifa de EDESA, debiéndose aplicar el criterio de equidad, adjudicando la carga del pago a quien resulte responsable del costo.

Que finalizó su ponencia expresando que utilizaron para el cálculo del VNR la tasa de rentabilidad regulada y aplicando esa tasa a la vida útil de cada uno de los equipamientos, se obtuvo el VNR eléctrico. Explicó que se realizaron otros trabajos adicionales, pero dada la complejidad de todos ellos solicitó su consulta en el informe incorporado al expediente.

Que posteriormente hizo uso de la palabra el Ingeniero Claudio Bulacio en nombre de la ADEERA (Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina), quien explicó cómo está conformada la Asociación y las características del mercado eléctrico argentino. Asimismo manifestó que ADEERA concurría a la Audiencia representando al conjunto de las empresas socias, porque sus fines son, entre otros, representar a sus asociados ante organismos públicos y privados, promover el mejoramiento y el desarrollo de la energía eléctrica y prestar asesoramiento e información a los asociados.

Que en ese sentido, expresó que las principales obligaciones que tiene la distribuidora es atender todo incremento de la demanda a través de ampliaciones de redes y abastecer el requerimiento de demanda con un determinado nivel de calidad, que se establece en cada jurisdicción. Manifestó que para cumplir con ello es necesario que las distribuidoras tengan recursos adecuados y suficientes, por lo que a su juicio las tarifas deben ser calculadas de acuerdo a los principios establecidos en la Ley Marco Regulatorio Eléctrico N° 24.065, a la cual la provincia adhirió. Siguió expresando que las distribuidoras deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables que le permitan obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos, impuestos y costos de capital operando de manera prudente y económica, y contemplar además las variaciones de costos no controlables por las distribuidoras, las que deben ser trasladadas a las tarifas.



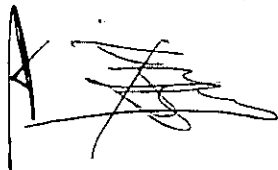
Que continuó manifestando el representante de ADEERA que estos principios deben ser aplicados para el recalcu de todos los cuadros tarifarios de todas las distribuidoras y que reconociéndose los verdaderos costos del servicio se debe llegar a una tarifa sustentable, es decir, que le permita al distribuidor operar, mantener, invertir, remunerar el capital invertido y también mantener una calidad de servicio. Expresó que no hay ninguna actividad económicamente sustentable si no se reconocen los verdaderos costos, por lo que cabe decir que la definición de una tarifa sustentable es muy importante porque se sabe que la falta de suministro eléctrico afecta como ningún otro a la calidad de vida de la población.

Que posteriormente reiteró que la factura del usuario final tiene básicamente tres componentes, que son: el precio mayorista, el Valor Agregado de Distribución y los impuestos. Aclaró que el distribuidor no produce la energía que distribuye entre sus clientes, sino que la adquiere en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que el precio de la energía lo determina la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación cada tres meses. Agregó que este valor se traslada sin ningún cargo adicional a la factura de los usuarios finales mediante un mecanismo denominado "pass through", habiendo emitido esa semana la Secretaría de Energía la Resolución N° 256, en la que se establecieron los distintos valores en precio mayorista de energía para las diferentes categorías tarifarias. La regulación establece que el traslado a la factura del usuario final del precio mayorista que define la Secretaría de Energía debe hacerse sin ningún tratamiento en audiencia pública.

Que en relación al Valor Agregado de Distribución -objeto de la audiencia- manifiesta que el mismo es regulado por el Estado Provincial. Expresa que es la remuneración que perciben los distribuidores para hacer operación, mantenimiento, inversiones, atención comercial, remunerar el capital, y que cada cliente, en función de su categoría tarifaria, paga una parte proporcional del Valor Agregado de Distribución y lo hace en función al uso que realiza de las instalaciones del distribuidor.

Que por último, se encuentran los impuestos nacionales, provinciales y municipales y los fondos que se aplican a los ítems mencionados anteriormente.

Que agrega el dicente que el proceso que se está transitando no es una situación propia de Salta, sino de todo el país, agregando que finalizado el Programa de



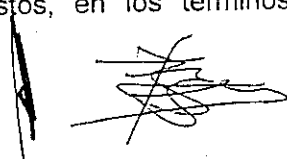
0500 / 17

Convergencia Tarifaria se realizaron procesos de Audiencia Pública similares a este y se sancionaron nuevos cuadros tarifarios en las jurisdicciones de EDENOR y EDESUR, Corrientes, Misiones, Tucumán, Córdoba, Santa Fé, San Luis, Mendoza, Chaco, La Pampa, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro y Catamarca.

Que acto seguido, efectuó una comparación entre lo que cuesta el servicio eléctrico con otros insumos de la economía. Así, por ejemplo, graficó que un usuario residencial de Salta que consume 100KW/h por mes para atender sus consumos de energía eléctrica, luego del incremento solicitado por la distribuidora y con los impuestos incluidos, paga 8.10 pesos por día. Si el consumo fuera de 200kw/h el precio sería de 15 pesos aproximadamente. Para 300 KW/h el precio es de 22 pesos por día. Si el consumo fuera de 400 KW/H, que es un consumo importante, el precio sería de 28 pesos por día. Ya en otra escala, esa misma persona para comprar un combo de hamburguesas y papas fritas paga 130 pesos, lo mismo que una entrada al cine. Una entrada al teatro cuesta 350 pesos, un paquete de cigarrillo cuesta 52 pesos, un café cuesta 35 pesos, un diario cuesta 15 pesos, una lata de gaseosas 18 pesos, un paquete de velas 23 pesos, un litro de nafta 20 pesos, el abono de cable por día cuesta 19 pesos, el abono de internet por día 16 pesos, un celular con abono e internet más de 400 pesos.

Que posteriormente, y en base a los datos de la Comisión de Integración Energética Regional, organización que reúne a todas las empresas eléctricas de toda Latinoamérica, efectuó la comparación con distribuidoras de otros países y otras ciudades de Latinoamérica, de lo que surge que un usuario de EDESA que consuma 400 kW por mes va a pagar 55 dólares. Para ese mismo consumo en Sao Paulo se paga 172 dólares, en Brasil, Minas Gerais, 207 dólares, en Rio de Janeiro 235 dólares, en Santiago de Chile 202 dólares, en Bolivia 87 dólares, en Bogotá 158 dólares. En Electronorte, Perú, 193 dólares, en Uruguay, Montevideo, en la UTE 252 dólares. Expresa que la única excepción en este cuadro es Venezuela, que por ese mismo consumo un usuario paga 22 dólares, pero que por distintas cuestiones Venezuela tiene el precio mas bajo de Latinoamérica y seguramente del mundo.

Que manifestó el representante de ADEERA, como conclusión, que resulta necesario recomponer el Valor Agregado de Distribución ajustándolo a la realidad de los costos, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión,



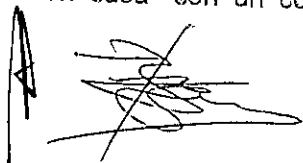
considerando esto muy importante porque permitirá a la distribuidora hacer las inversiones necesarias para acompañar el crecimiento de la demanda provincial y que todo este proceso debe asegurar un nivel de tarifa que permita la sustentabilidad del servicio, entendiéndose como tal el servicio a los clientes actuales y a los clientes futuros en las condiciones de calidad que se establecieron en esta jurisdicción.

Que acto seguido, hizo uso de la palabra la Dra. Carina Iradi, Secretaria de Defensa al Consumidor de la Provincia de Salta, quien expresó que estamos ante un acto constitucional que revaloriza el estado democrático a fin de la toma de una decisión sumamente trascendente en la vida de los ciudadanos salteños, respecto de los cuales es imprescindible escuchar su voz. Por ello, en el rol que le ocupa, solicitó que no sólo se tenga en cuenta la razonabilidad al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos sino especialmente la capacidad contributiva de los usuarios. Reconoció que los reclamos por la prestación de los servicios de energía eléctrica en sede de la Secretaría son relativamente escasos. Este año sólo recibieron 14 denuncias y el año pasado 88 en total, sobre 8600 denuncias que trató la Secretaría.

Que por otro lado solicitó que además de las tarifas se establezca que Edesa, en su carácter de proveedor del servicio de energía eléctrica, tenga a su cargo una campaña activa, continuada y progresiva de concientización y formación para el consumo, para el debido uso del servicio eléctrico, lo cual va impactar de manera efectiva también en los bolsillos de los consumidores salteños, ya que un consumidor informado puede ponderar cómo utilizar racionalmente su servicio con la mayor eficiencia posible.

Que asimismo, en materia de atención al usuario, solicitó se avance en la Ley 7800 en lo que hace al tratamiento de la queja del usuario mediante la implementación del reclamo virtual, debidamente registrado, expresando que este avance no solamente significará accesibilidad y celeridad para la atención de la queja, sino también la transparencia de los datos necesarios para que puedan resolver la problemática puntual y además permitir un mejoramiento constante y progresivo en la propia empresa.

Que por otro lado, puso de relieve que el gobierno provincial también está acompañando al ciudadano salteño a través de planes de impacto directo como lo son "Anafe en casa" con un consumo energético bajo y en breve con el lanzamiento del



0500 / 17

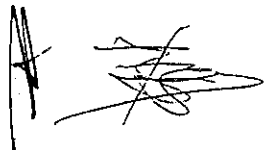
termotanque solar que permitirá también un ahorro energético en materia de luz y de gas, así como el avance en la diversificación de una matriz energética a través de los paneles solares.

Que finalizó su ponencia reiterando que cualquier readecuación tarifaria a otorgarse tenga en cuenta los índices de aumento de sueldos de manera escalonada y procurando un deseado equilibrio entre una digna, eficiente, efectiva y eficaz prestación del servicio y los costos del mismo.

Que acto seguido hizo uso de la palabra el Dr. Carmelo Russo, Secretario de Servicios Públicos, quien manifestó que nos encontramos en un momento histórico que da cuenta del valor de la continuidad institucional y de los marcos regulatorios como garantía de calidad y sustentabilidad del servicio, agregando que no es menor que desde el año 96 hasta la fecha hayamos avanzado de un 60% de cobertura a más de un 99% de cobertura, pero habiendo logrado esta eficacia en la ampliación del servicio la cuenta que nos queda pendiente es seguir trabajando con mucho esfuerzo en la mejora de la calidad del servicio con ese nivel de cobertura. Es así, agregó al Dr. Russo, que estamos en un momento histórico de balance, casi a la finalización del primer periodo de gestión del Contrato de Concesión de distribución y comercialización de energía eléctrica, lo que implica una importante responsabilidad para llevar adelante este mandato legal y esta instancia de revisión tarifaria quinquenal para definir el futuro del siguiente quinquenio y el futuro de la accesibilidad a un servicio público esencial como es el de energía eléctrica.

Que en cuanto a la de calidad de servicio, destacó el Sr. Secretario de Servicios Públicos, que en el último quinquenio se observa una evolución favorable con una disminución de la cantidad de cortes por usuarios de 6,4 a 2,8 en promedio, la duración de los mismos también ha disminuido de un promedio de 10 horas a 4 horas por usuario, también por semestre. Expresó que esto no es casual y es fruto del trabajo constante del control y la regulación respecto de la metas y de los constantes controles de calidad que hace el Ente Regulador.

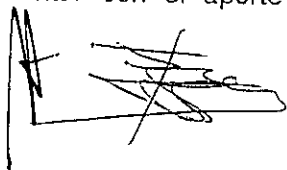
Que agregó que corresponde a la autoridad proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, pero que cuando la competencia no existe o es imperfecta por razones naturales o por disposición legal, se transforma en un continuo control de monopolio naturales o legales que pueden



presentarse como abusos de posición dominante y acuerdo entre las empresas. Ilustró que en el caso de la Provincia de Salta, la Distribuidora reviste la característica de monopolio natural impuesto por la ley y es justamente tal situación la que justifica que la Concesionaria extreme sus esfuerzos para brindar un servicio acorde a los usuarios. Agregó que acá toma relieve todo el esfuerzo que se hace en mantener y actualizar una regulación acorde a las necesidades del servicio en tal sentido y que, avanzando un paso en esta temática, el Contrato incluye la figura de competencia desleal y acciones monopólicas expresamente en el numeral C, Punto 8. Agrega que esta previsión contractual es parte de los controles de fiscalización normales y habituales de la autoridad en aras de desalentar y evitar el caso de abuso de posición dominante. En este sentido, destacó lo expresado por la doctrina sobre la posición dominante y las normas contenidas tanto en la Constitución Nacional como Provincial.

Que asimismo, el Sr. Secretario de Servicios Públicos destacó dos herramientas fundamentales de la regulación: la Contribución Especial Reembolsable que asegura la conexión del servicio a todo usuario que está dentro de una radio aproximado de 600 metros de la zona de cobertura y la creación del Fondo MUCAAP que tiene que ver con que el destino de las multas de calidad, que posibilita se destine a la ampliación del servicio para llegar a aquellos usuarios que más lo necesitan. Agregó que estas contribuciones, además, constituyen una herramienta de control por parte del Concedente en relación a los monopolios establecidos por la ley y en aras de la protección del derecho del usuario a la prestación del servicio público como expresión de defensa de la competencia. Mencionó que también tenemos un marco legal nacional, la Ley 25156 de Defensa de la Competencia, con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento del mercado evitando que tanto los comportamientos anticompetitivos de los agentes económicos como las concentraciones económicas puedan perjudicar el interés económico general en pos de la defensa de la competencia y también resulta relevante efectuar un análisis estructural de estos comportamientos.

Que en este sentido manifestó que la estructura de la industria de distribución eléctrica en Argentina permitiría recurrir a la competencia por comparación entre empresas regionales, dada la diferencia de objetivos y el marco legal en que se desenvuelven las mismas, por lo que consideró atinada la estrategia del Ente Regulador de contar con el aporte de una consultora que en forma objetiva, con información



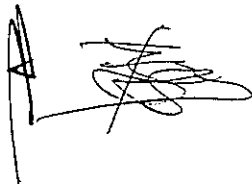
0500 / 17

verificada y validada con una base de datos confiable y homogénea, incluye, entre otros, datos de costos, salarios, empleados, kilómetros de red, áreas servidas, capacidad de transformación, factor de carga, demanda en la punta, duración y frecuencia de los cortes, variaciones de tensión, números de reclamos y clientes. Información esta que permite hacer una comparación con lo que sería la empresa ideal, para cumplir con la normativa del Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión y fundamentalmente para cumplir con el respeto y el cumplimiento de los derechos del usuario.

Que finaliza la ponencia de la Defensa de la Competencia solicitando que al momento de resolver la Revisión Tarifaria Integral, se tenga especialmente presente las disposiciones del numeral 6.8 del Contrato de Concesión en relación a la competencia desleal y acciones monopólicas a los efectos de ejercer el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha cláusula y fomentar la implementación práctica de la Ley de Balance Neto que genera una competencia interna con la generación aislada de cada usuario que use este elemento de las energías renovables.

Que por último, solicita el Sr. Secretario de Servicios Públicos que se avance en el desarrollo de una aplicación móvil de reclamos técnicos por atención directa al usuario, en razón de considerarla una herramienta fundamental de modernidad para lograr que la accesibilidad del usuario sea efectiva en el caso práctico.

Que seguidamente hizo uso de la palabra el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, Dr. Nicolás Zenteno Núñez, quien expresó que tenemos cuadros tarifarios que se aplican prácticamente desde el momento de la concesión, año 1996, en el cual se establece que los usuarios de energía eléctrica que consuman 10 kilowatt/hora pertenecen a la categoría 1, que el que consume más pertenece a la categoría 2, fijándose los residenciales, los comerciales, cuando la propia empresa dijo que en los últimos 5 años aumentó casi 3,2 3 y medio veces más la distribución de energía, con un aumento de casi dos veces la cantidad de usuarios. Esto ¿qué significa?, agregó el Defensor del Pueblo, significa que los usuarios están consumiendo más energía, por ende un cuadro tarifario que contemple el consumo de energía del año 96 ha quedado desactualizado. Manifiesta que no solamente lo dice la Defensoría del Pueblo sino también el Censo Nacional y la Encuesta Nacional de Hogares, los cuales dicen que los consumos de energía han aumentado prácticamente en un 400% en el último decenio.



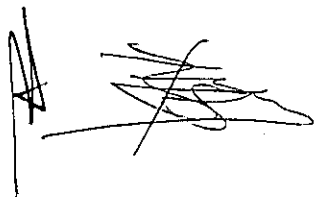
Que continúa manifestando el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta que esta revisión integral tendría que tener también lo que significa un aumento de lo que son las capacidades de consumo, los umbrales de consumo en cada una de las categorías. Establecer que un usuario que sea residencial no puede pagar una tarifa comercial y con eso pagar una reserva de energía. No solamente pagar una reserva de energía sino pagar una penalidad por no haber contratado una cantidad de energía que tenía.

Que expresa el Dr. Zenteno Nuñez que cuando EDESA se hizo cargo de la concesión, el 60% de los hogares que tenían energía eléctrica también tenían gas y que hoy en día solamente el 40% de los hogares que tienen energía eléctrica tienen gas y que los hogares que tienen solamente energía eléctrica la han utilizado no solamente para cocinar sino para calefaccionarse. Esto, a su criterio, demuestra que el cuadro tarifario ha quedado desactualizado.

Que expresa el defensor del Pueblo de la ciudad de Salta que no hay tarifa equitativa mientras no se contemple el verdadero consumo de los hogares y que eso es lo que solicita, equidad en las tarifas.

Que continúa manifestando el dicente que dentro de la carpeta de EDESA dice que en las mediciones semestrales, se observa que dentro del período analizado, el 48% de las mediciones realizadas en el semestre tiene un resultado válido no penalizado, en el resto de las mediciones el 52% han resultado penalizadas, aclarando que son mediciones penalizadas aquellas que no se encuentran dentro de los parámetros básicos de lo que establece la distribución, tienen mayor o menor tensión. Expresa que el 52% de las mediciones que hicieron no estaban dentro de las mediciones establecidas por el pliego de condiciones es decir, más de la mitad, y que cuando ve cuántos son los usuarios que tuvieron alguna recomposición, observa que en el año 2006 fueron 4. Manifiesta que una empresa que tiene un valor neto de reposición de 9.200 billones de pesos, solamente le dio reposición a los usuarios por valor promedio de 126 pesos.

Que continuando con su ponencia, refiere que EDESA cuando hace una mala medición, solamente el 14% de esas malas mediciones son arregladas dentro del primer semestre, según el informe que presentó EDESA, con la particularidad que el



0500 / 17

informe es del semestre 20, febrero 2008 y abarca el semestre 32, 2014. Entiende que está haciendo una autopsia.

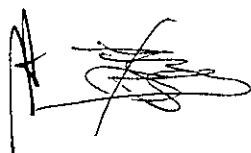
Que a su turno, manifestó que le preocupa también la forma de los reclamos que tiene el usuario frente a EDESA, expresando que hay una ley de Defensa del Consumidor que tiene plazo mucho más amplio. Expresa que cuando va a EDESA tiene un problema porque tiene treinta días hábiles para hacer la denuncia, 30 días hábiles en los cuales pierde una gran probabilidad que EDESA le dé todos los fundamentos por los cuales se produjo el corte y por los cuales tuvo un pico de tensión.

Que continúa diciendo que la Defensoría del Pueblo el año pasado tuvo 10, de los cuales uno le llamó la atención, uno en San Lorenzo, el cual al principio había sido rechazado y después, cuando intervino la Defensoría del Pueblo mediante una apelación, le solucionaron el problema. Asimismo menciona el caso de una señora que está en estos momentos en la Justicia, porque presentó después de los 30 días, entonces la negativa de EDESA al ser solamente la negativa, la señora no tiene como probar de que un pico de tensión le quemó, sin embargo el 52 % de las mediciones le dieron que había picos de tensiones, en baja y en alta.

Que expresa Zenteno Nuñez que le llama la atención que se hable de buena calidad cuando por ejemplo Güemes presenta un 35% de desvío y Metán un 15% que es el otro extremo, afirmando que los indicadores han aumentado en el último año, un incremento del 14% en frecuencia y un 15% en duración, según su interpretación de lo que dice EDESA.

Que también manifestó su preocupación por lo que consideraba una oportunidad para hablar de la Ley de Balance Neto, que brinda la posibilidad a los usuarios de generar energía y vendérsela a la distribuidora y a fin de mes ver cuáles son los balances y determinar cuál es el precio a pagar en la factura. Expresó que era importante establecer en esta oportunidad cómo iba a ser la política de la empresa distribuidora, aclarando que no tiene clientes sino usuarios, porque el cliente tiene facultad de elegir a quien va a contratar, que en este caso está vedado, porque no hay competencia cuando el servicio público es monopólico.

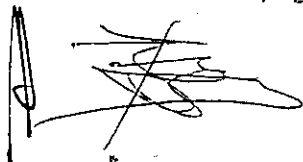
Que asimismo criticó al Ente Regulador porque no replica la Audiencia Pública en otras jurisdicciones cuando el servicio público es provincial, entendiéndolo que



de esa manera se calla a gran parte de la gente que tiene necesidad de expresarse. Manifiesta que las audiencias deben ser públicas y para que sean públicas tienen que garantizar la participación de todos los ciudadanos ¿de qué forma? por medio de video conferencia.

Que continuó el exponente manifestando que hay que empezar a cambiar el paradigma de que la publicación en el diario y en el Boletín Oficial significa la suficiente publicidad para que todos participen, poniendo como ejemplo que habló con una radio que se había enterado por el diario que hoy había audiencia pública. Agrega que la Defensoría del Pueblo pidió informes y tuvo que trabajar bastante porque pidió que lo mandaran vía mail haciéndose cargo de la recepción, porque no estaban subidos a la página. Expresa que cuando se llama a Audiencia Pública no se tiene la información ni siquiera en Internet. Agrega que es difícilísimo para alguien determinar cómo EDESA hoy en día con 9.200 millones, billones de pesos, estableció un incremento patrimonial, o sea de lo que es el valor neto de reposición cuando en septiembre del año 2013 el valor neto de reposición era de 1.800 millones de pesos, y el año 2006 era de 54 millones de pesos. Considera que ha tenido un incremento en el valor neto de reposición que incide directamente en el cálculo del valor agregado de distribución exponencial, con inversiones que se dijeron que alcanzaron en el último quinquenio casi los 1.000 millones de pesos.

Que manifestó el Dr. Zenteno Nuñez que se dijo en un informe del Ente Regulador que el valor agregado de distribución participa en un tercio de lo que es la factura, y que antes, hasta el año pasado, la facturas de electricidad tenían lo que cada consumidor pagaba por valor agregado de distribución, es decir, cuanto se llevaba la empresa distribuidora por prestar el servicio. Según el informe, para la tarifa TR1 el 53% corresponde a abastecimiento, el 39% corresponde al valor agregado de distribución y solamente el 8%, a impuestos. Expresa que casi el 50% de lo que paga una familia tipo es el valor agregado de distribución, con otro problema más, no está informado en la factura, es plata de los contribuyentes y no se sabe cuánto vale el servicio. No podemos saber si EDESA es buena o es mala, porque no sabemos cuánto es lo que tiene, cuanto es lo que se lleva por la prestación del servicio. Se pregunta el defensor del Pueblo de la ciudad de Salta si pagamos lo mismo que Buenos Aires, expresando que hay un componente que es nacional, que es la energía que se compra en CAMMESA que se aplica directamente, concluyendo que en eso pagamos lo mismo, pero que no pagamos lo mismo en el valor



0500 / 17

agregado que es un componente netamente provincial y que atañe a la distribuidora de energía. Manifiesta que esa es la gran diferencia que hay entre Buenos Aires y Salta, que en Buenos Aires no subió el valor agregado de distribución prácticamente en 10 años, mientras que acá en Salta subía casi todos los años. Es por eso que entiende que no podemos tener un mal servicio, no podemos decir que en 5 años el 52% de las mediciones siguen siendo malas. Y cuando vamos al tema de lo que son el usuario, solamente 6, el último año, pudieron conseguir su reparación.

Que manifiesta el Dr. Zenteno Nuñez que no puede haber incrementos mayores a los que son los incrementos paritarios, porque sino se está empobreciendo a la gente.

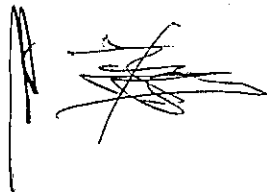
Que continuando con su alocución, el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta solicitó la atención de las personas que no pueden cubrir los costos de sus tarifas, expresando que existe pobreza energética cuando una familia destina más del 30% de su ingreso al pago del suministro de energía, por lo que solicita la mayor prudencia en cuanto a lo que es el aumento.

Que acto seguido hicieron uso de la palabra los Sres. Gabriel Ramallo, Secretario de Políticas Energéticas y Emilio Colombres, Secretario de Hacienda, ambos representando al Sindicato de Luz y Fuerza.

Que manifestaron concurrir a la Audiencia Pública, despojados de todo interés particular o sectorial; motivados por poder contribuir con su opinión a dar continuidad a las prestaciones de este servicio esencial para todos.

Que aclararon que la defensa de los derechos de los trabajadores del sector eléctrico es su deber irrenunciable y la preocupación por el correcto funcionamiento del mismo tiene su correlato en la preservación de las fuentes laborales, fundamento básico de su accionar.

Que expresan los exponentes que se ha instalado un erróneo concepto de que las tarifas de los servicios públicos deben congelarse, aún a costa del seguro deterioro de la calidad del mismo. Agregan que la devaluación de la moneda y el proceso inflacionario han producido un desfase de los costos y precios relativos; en consecuencia, las empresas del sector eléctrico se han visto seriamente afectadas ya



que muchos de los insumos, repuestos y elementos para la prestación adecuada del servicio, se encuentran dolarizados y/o afectados por un importante incremento de precios.


Que los dicentes defienden como principio básico, el derecho a la energía de sus conciudadanos, por lo que reclaman el cumplimiento de dos condiciones elementales: la accesibilidad y la sustentabilidad del sector eléctrico. Expresan que la accesibilidad tiene que ver con la posibilidad de la población de acceder al servicio eléctrico, lo cual importa tanto el acceso físico, es decir, que las redes lleguen hasta donde está el usuario, como el acceso económico, que refiere a que se pueda pagar el servicio recibido. La sustentabilidad tiene que ver con que el servicio eléctrico pueda sostenerse en el tiempo, con una calidad acorde con las necesidades de los usuarios, asegurando la reserva de los recursos necesarios para poder abastecer las demandas futuras.

Que manifiestan los representantes del sindicato que esta situación es la que obliga a encontrar un justo equilibrio entre precio, producto y calidad. En consecuencia, consideran necesario enfatizar sobre aspectos que debería tomarse especialmente en cuenta:

- Calidad de Servicio
- Plan de renovación de activos
- Uso eficiente de energía

Que al proponer calidad de servicio reconocen el derecho del usuario a contar con un suministro confiable y continuo pero a la vez asociado a una tarifa que pueda sostener esa calidad. Expresan que la exigencia y el control de la calidad genera un círculo virtuoso, activando las obras necesarias para darle continuidad a las prestaciones.

Que con relación al plan de renovación de activos, ya sea por obsolescencia y/o confiabilidad y seguridad pública, reconocen que se han realizado importantes inversiones; pero es preciso otorgar previsibilidad a las mismas teniendo en cuenta el resultado de licitaciones para incorporar nueva generación de energías renovables, térmica y otras, que seguramente, demandarán mayor infraestructura para evacuar la energía producida; siendo imprescindible ejecutar el plan de obras proyectado.



0500 / 17

Que por último manifiestan que el uso eficiente de la energía permite crecer como sociedad solidaria y responsable en el aprovechamiento de un recurso, que tiene relación directa con la necesaria preservación del medio ambiente y su ahorro en el consumo, sin afectar la calidad de vida.

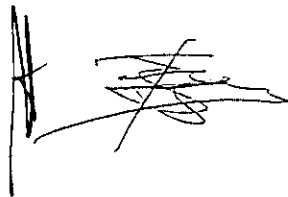
Que manifiestan haberse interiorizado sobre la propuesta presentada para la actualización tarifaria de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, que contiene los argumentos indispensables para tal fin como incremento de la demanda futura y la información básica para el cálculo de los costos necesarios para la determinación de las mismas, por lo que solicitan brindar especial atención a la determinación y aplicación de una Tarifa Social Inclusiva que garantice el acceso a la energía de los sectores más vulnerables.

Que por último expresaron su acompañamiento al contenido de la propuesta presentada en referencia al valor agregado de distribución, entendiendo que la aplicación del cuadro tarifario resultante quedará supeditada a la resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que a continuación hizo uso de la palabra el Sr. Maximiliano del Cerro en su carácter de usuario del servicio, expresando que vive en una zona llamada San Lorenzo Chico, que depende del Municipio de San Lorenzo, y que su principal problema es que no tienen alternativa a la energía eléctrica.

Que haciendo referencia a un documento de Beyrne, Malvicino y Trajtenberg, manifiesta que la demanda de energía eléctrica en Argentina ha registrado un crecimiento desde el año 2003 hasta el año 2014, motivado en que la demanda residencial en los últimos años logró incorporar artefactos de alto consumo eléctrico, refiriéndose principalmente al consumo de los aires acondicionados, pero entendiendo que también aplica a la calefacción de las viviendas.

Que expresa que si el Ente Nacional Regulador de Electricidad convoca a audiencias públicas para determinar los precios estacionales de referencia en el mercado mayorista, como usuario final domiciliario no entiende por qué no se hace lo mismo para los residenciales.



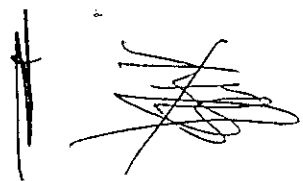
Que continúa diciendo el Sr. Del Cerro que el cuadro tarifario tiene 30 años y lo único que ha incorporado es la electro dependencia y la parte de las energías renovables. Compara dicho cuadro con el de la provincia de Santa Fe, considerando a éste último más moderno, porque prevé para el uso residencial un límite de consumo de 20 kilowatt y no 10 kilowatt como el nuestro.

Que continúa su ponencia expresando que, como en todos los países del mundo, y como todas las personas, busca calefaccionarse y eventualmente refrigerarse en su vivienda. Agrega que está previsto un período estacional de invierno desde el 1 de mayo al 31 de octubre inclusive. Y se divide en el primer trimestre de invierno, mayo- julio, el segundo trimestre de invierno, agosto- octubre, los suministros cuyas demandas máximas autorizadas varían en períodos previamente establecidos conforme a las características particulares y permanentes a través del tiempo.

Que manifiesta el dicente que el día 23 julio de 2015, en el medidor trifásico de su casa, una persona midió 124 voltios en una de las fases, cuando la variación de tensión no debía ser superior o inferior a 5%.

Que refiere el dicente que su consumo es claramente estacional, porque no tiene alternativa, no cuenta con gas, que el consumo va de la mano y es totalmente proporcional a la temperatura ambiente, ya sea frío o calor. Expresa que la participación de los usuarios residenciales dentro de la demanda total de energía eléctrica, aproximadamente un 35%, deriva en que la temperatura adquiera un rol determinante en el consumo. Agrega que la compañía administradora de mercado mayorista eléctrica, CAMMESA, en sus informes anuales, divide a los consumidores en 4 categorías, los residenciales, los menores, los intermedios y los mayores. Es decir que para los hogares argentinos están identificados como usuarios residenciales, por eso hacía hincapié en que un provincia como Santa Fe ya ha actualizado su cuadro tarifario y prevé que un residencial pueda consumir una cantidad de energía mayor a los 10 kilowatts, que en su caso no lo consume todo el tiempo pero es estacional y es energía reactiva porque en realidad en el caso de lo que son las losas radiantes son la mayor incidencia.

Que manifiesta el Sr. Del Cerro que siendo residenciales no entiende por qué tienen un límite de 10 kilovatios y superado eso los pasan a categorías que están



0500 / 17

pensadas para industrias, o sea de T2 o T4 de energía consumida, que obtienen una ganancia, cosa que ellos no hacen.

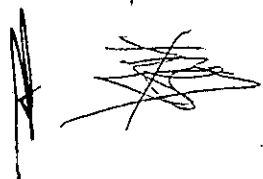
Que luego de mostrar una planilla de suministros recategorizados en la zona de su vivienda, expresa el exponente que no discute la cifra que le cobran sino que pretende pagar lo que corresponde, y entiende que desde el momento que se lo categoriza en una categoría T2 o T4, lo están llevando a una categoría que no es residencial.

Que manifiesta el Sr. Del Cerro que lo que solicita básicamente es que se contemple la estacionalidad para el consumidor final. Que se modifique el límite del consumo domiciliario para los electro dependientes ya que no está asomando la posibilidad de tener gas y que se acondicionen todas las redes de distribución para proveer del servicio básico como corresponde, con los niveles de voltaje, amperaje y frecuencia necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos domésticos.

Que finalizada esta primera etapa, el Presidente del Tribunal de la Audiencia Pública, Dr. Jorge Figueroa Garzón, habilitó la instancia de réplica para quienes quisieran hacer uso de ella.

Que en esta instancia, hizo uso de la palabra el Ing. Jorge Salvano, representante de EDESA S.A. y ESED S.A., con el objeto de realizar algunas aclaraciones. La primera, referida a la exposición del Dr. Zenteno respecto al acceso a la red de gas. En este sentido, manifestó que el acceso a la red de gas tiene mecanismos generalmente previstos de inversiones que deben realizar los usuarios del sistema y tiene una complejidad que seguramente será objeto de otra audiencia en el ámbito correspondiente.

Que respecto a una observación que hizo el mismo exponente a la Ley de Balance Neto, manifiesta el Ing. Salvano que ya hay en marcha en Salta un proyecto de Ley de Balance Neto de generación con 5 kw de potencia instalada, el cual funciona efectivamente. Agrega que hay dos proyectos más que llegaron y que están en estudio, en consonancia con la reglamentación que estableció el Ente Regulador, la Secretaria de Energía y la Ley Provincial. De esos proyectos que están en análisis también hay un proyecto de 30 kw que está en el Norte de la provincia. Expresa el representante de EDESA S.A. que también en la semana salió la modificación reglamentaria con la cual se



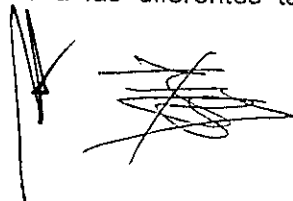
permite a los usuarios residenciales monofásicos que puedan realizar proyectos de balance neto y también se expandió la posibilidad de inyectar en redes hasta 300 kilovatios de potencia, para aquellos usuarios de media tensión.

Que en relación a lo manifestado por el Dr. Nuñez Zenteno respecto a la calidad, aclara el Ing. Salvano que muchos datos no fueron aportados por EDESA, pero afirma que hay un incremento constante de las inversiones para que la calidad vaya mejorando y que de hecho los puntos penalizados que hay actualmente son los mínimos, destacando que aquellos puntos que siguen penalizados generan la multa correspondiente que se actualiza paralelamente al valor que se actualiza la tarifa.

Que el otro punto sobre el que quería efectuar una aclaración el Ing. Salvano, era respecto a la Tarifa Social. En este sentido expresó que el año pasado cuando salió la reglamentación para la tarifa social a través de la Resolución N° 616 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, EDESA, teniendo presente las instrucciones del Ente Regulador, inmediatamente aplicó la tarifa social y fueron creciendo la cantidad de usuarios y hoy el 27% de los usuarios residenciales, es decir, 80 mil usuarios, tienen la tarifa social. Agrega que esa tarifa social se actualizó recientemente en el mes de febrero con la Resolución N° 20 de la Secretaría de Energía y se incorporaron inmediatamente los electro dependientes que son evaluados por el Ente Regulador quien determina quienes son los que acceden, con lo cual siempre que se cumplan las condiciones, EDESA los va incorporando.

Que finalmente respecto a la exposición del Sr. Del Cerro, aclara el Ing. Salvano que corresponde indicar que todas las tarifas residenciales particularmente y en general todas las tarifas, tienen en cuenta la estacionalidad y que de hecho los cargos que se verifican en las mismas tienen en cuenta las características de los consumos de los usuarios, de ahí que tanto EDESA como la Consultora, que habló anteriormente, hayan explicado que se realizó un estudio de caracterización de mercado, de evolución de demanda, etc.

Que continuó el representante de la distribuidora manifestando que respecto de tarifas industriales que se le aplica a los usuarios residenciales, en realidad el Contrato de Concesión y el Régimen de Suministro establecen las condiciones para acceder a las diferentes tarifas y cuando se accede, cuando la potencia excede un

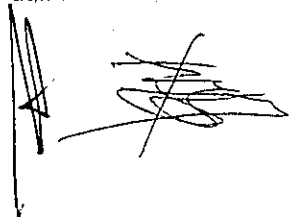


0500 / 17

determinado valor (de 10 kilovatios), se accede a tarifa T4, T5, T6, etc, la que fuere, en función a esa potencia. Aclara que no son tarifas industriales, sino que son tarifas para las características de consumo, donde la demanda es superior a los 10 kilovatios. Agrega el dicente que con respecto al ejemplo que se dio sobre Santa Fe, independientemente de que las tarifas son más altas que las de la provincia de Salta, hay que destacar también que la demanda de potencia tiene precios segmentados de mercado, con lo cual si el residencial tuviese una potencia superior a los 10 kilovatios, no es considerado un residencial sino que es considerado mediana demanda y es ubicado en el segmento correspondiente.

Que a continuación hizo uso de la palabra el Dr. Carmelo Russo, Secretario de Servicios Públicos, quien expresó que simplemente deseaba aclarar que con respecto a la accesibilidad y a la inclusión de los usuarios de la provincia de Salta que se encuentren en situación de carencia o de indigencia, o de dificultad para poder afrontar al pago de la factura, aparte de la Tarifa Social que implementó el gobierno nacional, Salta es pionera en materia de subsidios a carenciados. En este sentido agregó que tenemos un sistema de subsidios que es modelo y replicado a nivel nacional, tanto en Buenos Aires, en Córdoba, en diferentes provincias. Que se compara y se imita este modelo que garantiza la accesibilidad del usuario, con una cobertura de un 60 ó 100% según el caso de necesidad del usuario, también los casos especiales de personas con situación de discapacidad o necesidad de consumo mayores son atendidos por el Ente Regulador, de manera tal que la inclusión de los usuarios que padezcan una pobreza energética, una pobreza estructural, una pobreza económica, está garantizada en la provincia de Salta.

Que en relación a la comparación que se realizó con empresas de prestación de servicio de Buenos Aires, el Dr. Russo solicitó al Ente Regulador, en su carácter de Defensor de la Competencia, que se tenga en cuenta la comparación con empresas que sean parecidas en cuanto a estructura con respecto a la prestación del servicio de Salta, porque en Buenos Aires existen subsidios diferentes que asume la Nación. Manifiesta que inclusive hubo largos periodos de tiempo en que la Nación pagaba el sueldo de los empleados de las empresas prestadoras de servicios, con lo cual no sería linealmente comparable la tarifa de Buenos Aires con la tarifa de Salta sino que habría que utilizar un criterio más objetivo.



Que por último, hizo uso de la palabra el Sr. Maximiliano Del Cerro, expresando que cuando planteó la estacionalidad no hizo referencia a que esta estacionalidad no esté contemplada en el valor del kilowatt, sino que su intención es que la estacionalidad se tenga en cuenta en el consumidor final electro dependiente, y que se le cobre la energía en el período que la consuma.

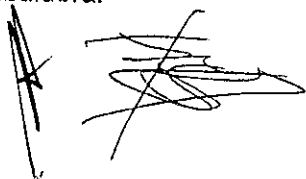
Que llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta a los planteos efectuados en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta y en la Audiencia Pública realizada al efecto, haciendo la salvedad que en esta ocasión se abordará por una cuestión metodológica solamente la cuestión tarifaria atinente a EDESA S.A.

Que en este sentido, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP procedieron a analizar la documentación obrante en el presente expediente, particularmente los informes presentados por EDESA S.A. y GEESA, y las respectivas exposiciones de las partes intervinientes en la Audiencia, emitiendo el informe conjunto que obra a fs. 1168/1200 y que a continuación se desarrolla.

Que al respecto, dichas Gerencias manifiestan, que el Artículo 74º de la Ley Provincial Nº 6.819 define a la tarifa eléctrica como el precio que se cobra por la prestación del servicio de energía eléctrica a cualquier persona de carácter público o privado, libre de toda carga de índole impositiva.

Que a su vez, el Artículo Nº 76 de la citada Ley expresa que el servicio suministrado por la Distribuidora será ofrecido a tarifas justas y razonables, entendiéndose por tales a aquellas que aseguren a la empresa ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y provean una razonable tasa de rentabilidad.

Que en términos generales, la Tarifa del servicio de energía eléctrica es igual a: Costo de Abastecimiento + Valor Agregado de Distribución (VAD). El Costo de Abastecimiento está dado por: Costo de Compra en el MEM + Costos Propios de Generación. El Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que el mismo debe ser neutro para la Distribuidora.



0500 / 17

Que los Costos Propios de Generación están conformados por el VNR (Valor Nuevo de Reposición) de las instalaciones destinadas a la Generación Propia, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los gastos de compra del Combustible utilizado para dicha generación.

Que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos e inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

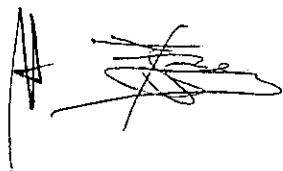
Que al respecto y de un modo general, podemos decir que:

- ✓ Los Gastos de Explotación deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio.
- ✓ Las Inversiones en reposición y/o expansión se refieren a aquellas que la Distribuidora debe realizar para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil.
- ✓ La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar. La misma consiste en aplicar una tasa de rentabilidad sobre la Base del Capital Regulada (BCR). El objetivo es remunerar el capital invertido con fondos propios y de terceros.

Que en la Nota DS 118/17, la Distribuidora realiza el pedido de Revisión Integral de los Cuadros Tarifarios y Régimen Tarifario de EDESA S.A. actualizado con el Abastecimiento a Marzo/17, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6819/96) y demás Normativa aplicable.

Que dicha petición vino respaldada por el correspondiente estudio tarifario (realizado por la Consultora BA Energy Solutions), en el cual se destaca la determinación del VNR de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio concesionado (redes, estaciones transformadoras, medidores, equipos de generación, edificios, hard y soft, etc) necesarias para atender el mercado modelo del año 2015. Asimismo, presentó un estudio técnico con la determinación de los costos de operación y mantenimiento, a diciembre 2.016.

Que según surge de la presentación efectuada, la Distribuidora calculó y solicitó que se le reconozcan los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos



más los costos de capital, aplicando a tal fin el método de la "empresa modelo". Para ello calculó el VNR de todos sus activos, como si los mismos estuviesen, en su totalidad, técnica y económicamente adaptados a la demanda de ese momento.

Que así tenemos que la Distribuidora solicitó un incremento en la tarifa media de venta de 27,3%.

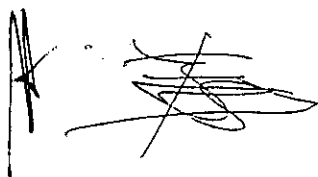
Que pasando ahora a las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, las Gerencias intervinientes procedieron a analizar las ponencias efectuadas por las partes, obviando lo expuesto por la Distribuidora y por la Consultora GEESA, por cuanto las ponencias de estas partes resultan ser una síntesis de los respectivos informes técnicos obrantes en el expediente.

Que por otra parte, expresan que, tanto las exposiciones del Sindicato de Luz y Fuerza, como la del representante de ADEERA y la del Sr. Secretario de Servicios Públicos versan sobre cuestiones conceptuales del Mercado Eléctrico, del Servicio Público de Distribución y del Marco Normativo que da sustento y contenido a la Concesión, todo lo cual contribuye a una mejor comprensión general del objeto y alcances de la Audiencia Pública, sin que se adviertan objeciones ni propuestas particulares en materia tarifaria, razón por la cual no encontraron cuestiones controversiales a considerar.

Que respecto a lo planteado por la Dra. Iradi, vale recordar que la justicia y razonabilidad de las tarifas constituyen obligaciones expresamente establecidas en los Marcos Regulatorios de aplicación (Ley N° 24.065 y Ley Prov. N° 6.819), ambos receptados en plenitud en el Contrato de Concesión de EDESA S.A.

Que así pues, este Organismo, como Autoridad de Aplicación de dicho Contrato, ha verificado que todos los elementos que intervienen en el cálculo de las tarifas finales que integran el Cuadro Tarifario a aprobar en el marco de la Audiencia Pública que nos ocupa, responden a los costos de explotación y rentabilidad de una empresa ideal que opera la Concesión de manera eficiente, cumpliendo con las Normas de Calidad establecidas en el citado Contrato.

Que ello significa que las tarifas resultantes son las máximas que puede cobrar EDESA S.A. a los usuarios de las respectivas categorías tarifarias, a la vez que



0500 / 17

son las mínimas que permiten operar el servicio eficientemente, garantizando los niveles de calidad contractuales.

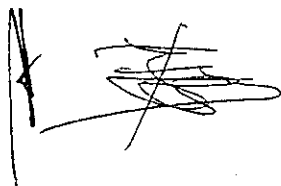
Que vale destacar que los Marcos Regulatorios citados ut-supra prohíben expresamente en materia tarifaria los subsidios cruzados entre tarifas, lo cual implica que cualquier beneficio de esta naturaleza que se pretenda aplicar, adicional a los ya existentes, debe contar con el respaldo de las partidas presupuestarias correspondientes.

Que teniendo en cuenta todo lo expresado precedentemente, el pedido de que las tarifas se ajusten de conformidad con las pautas salariales no puede ser satisfecho, ya que la prestación del servicio a cargo de EDESA S.A. responde a costos económicos propios del sector eléctrico, los cuales no necesariamente se corresponden con la evolución de los salarios públicos o privados, pudiendo ser mayores o menores a éstos, según los casos.

Que finalmente, respecto a la solicitud de implementación de una campaña educativa a cargo de EDESA S.A., dirigida fomentar el uso eficiente y el ahorro en el consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios, así como lo planteado en cuanto al desarrollo de un sistema o aplicación informática dirigida a optimizar los tiempos de respuesta a los reclamos, cabe decir que este Organismo promoverá ambas inquietudes a la brevedad posible, por fuera del marco de la Revisión Tarifaria objeto de la Audiencia que nos ocupa.

Que respecto a lo planteado por el Defensor del Pueblo en cuanto a que resultaría necesario actualizar las Categorías Tarifarias vigentes, atento al crecimiento horizontal de la demanda desde el año 1996 a la fecha, se considera que la citada actualización no resulta atendible, ya que los límites en cuanto a la Capacidad de Suministro establecidos en cada una de ellas, a criterio de este Organismo, mantienen plenamente su vigencia.

Que prueba de ello es que de los 302.493 usuarios residenciales actuales, solamente 206, por registrar Potencias Máximas superiores al límite de 10 KW establecido para la Categoría Tarifaria T₁, fueron categorizados a otras categorías reservadas para la Medianas Demandas, lo que representa solamente el 0,68 % (por mil) del total.



Que esto es, la mayoría absoluta de esta categoría de usuarios, más allá de que algunos puedan haber incrementado su demanda, se mantienen sin dificultad dentro de la banda establecida originariamente, lo que evidencia la vigencia de las Categorías Tarifarias diseñadas oportunamente.

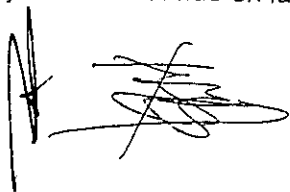
Que respecto a lo apuntado acerca de la Calidad del Producto y del Servicio Técnico brindados por EDESA S.A., caben hacer las siguientes consideraciones:

Que en primer lugar, corresponde destacar que, conforme lo establecen el Anexo de Calidad del Contrato de Concesión y las Bases Metodológicas vigentes, un punto sometido a control resulta penalizado cuando las mediciones fuera de las bandas de tolerancia establecidas superan el 3 % del total.

Que si se tiene en cuenta que el período de medición adoptado regularmente es de 7 días corridos y que los equipos utilizados registran el valor promedio de la tensión en el punto de su colocación cada 15 minutos, el número total de mediciones efectuadas en cada relevamiento asciende a 672. Esto significa, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, que un relevamiento dará correcto si el número de registros fuera de banda es igual o menor a 20, mientras que resultará penalizado si se excede ese valor. Adviértase, entonces, que basta un registro para hacer que cambie la calificación de una medición. Así pues, resulta equivocado deducir, frente a un control en un punto de la red, que el resultado "penalizado" deba entenderse como que los valores de tensión en el mismo permanentemente están fuera de lo permitido.

Que en la mayoría de los relevamientos penalizados, la diferencia porcentual con respecto a las bandas de tolerancia es mínima, lográndose normalizar los valores de tensión - usualmente durante el mismo semestre - mediante el cambio de fase de algunos usuarios, a fin de equilibrar la demanda y con ello las caídas de tensión, o bien transfiriendo parte de la demanda a los ámbitos de las subestaciones transformadoras vecinas.

Que respecto a los comentarios realizados acerca del tratamiento de los reclamos de los usuarios, no cabe sino apuntar que los mismos se atienden de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, al Reglamento Procedimental vigente y a lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor, según corresponda.



0500 / 17

Que en lo referente a la Ley de Balance Neto, no registramos conflictos en la aplicación de la misma, habiéndose dado curso a todos aquellos proyectos presentados ante las autoridades competentes, que cumplieron con los requerimientos técnicos y administrativos exigibles.

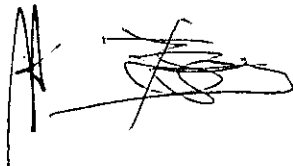
Que en lo que hace a la adopción de otros recursos informáticos y/o tecnológicos, como las videoconferencias, como medio para lograr una mayor participación en las Audiencias Públicas, se recepta la inquietud, comprometiéndose este Organismo a estudiar la viabilidad de su instrumentación en futuros eventos.

Que idéntica consideración cabe hacer al planteo de poner en la red toda la documentación presentada en el marco de la Audiencia Pública, a fin de permitir el acceso a la misma por parte de los interesados.

Que respecto al planteo de explicitar en la factura todos los datos que permitan a los usuarios verificar por sí mismos el VAD de la Distribuidora, entendemos que el mismo resulta inviable, toda vez que resultaría materialmente imposible incluir el cúmulo de información en el espacio disponible, tanto por la complejidad y amplitud de esa información como por los conocimientos técnicos específicos que demandaría su interpretación. Es por ello, entre otras razones, que tanto el Marco Regulatorio (Ley N° 6819), como la propia Ley de Creación del Ente Regulador (N° 6835) delegaron en este Organismo el control y la fiscalización de todo lo referente al Contrato de Concesión.

Que en cuanto a las diferencias entre el VAD de las distintas Distribuidoras, las mismas pueden obedecer a diferentes razones, a saber: características geográficas del área concesionada, características técnicas y físicas de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio, composición y distribución de la demanda, diferencias en los Contratos de Concesión de cada jurisdicción, etc. Pero por sobre las cuestiones estrictamente técnicas, las diferencias fundamentales responden a decisiones políticas pretéritas, en virtud de las cuales se establecieron subsidios directos o indirectos al VAD de algunas jurisdicciones, como los aplicados a las Distribuidoras citadas en la exposición que nos ocupa, dando como resultado tarifas finales ajenas a la realidad del mercado.

Que finalmente, en esta ponencia se reitera el error conceptual de asimilar la Revisión Tarifaria a las actualizaciones salariales otorgadas a los distintos sectores, públicos o privados, cuando se trata de cuestiones de distinta naturaleza. Si no fuera así



bastaría con incrementar anualmente las tarifas de los servicios según la evolución de los salarios, lo cual transformaría en innecesarias las Audiencias Públicas y redundaría en un perjuicio económico para los usuarios.

Que en primer lugar, corresponde destacar que el ENRE no convoca a Audiencias Públicas para fijar trimestralmente los precios de referencia del MEM.

Que dichos precios son calculados por la Compañía que administra dicho mercado (CMMESA) siguiendo los Procedimientos establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, quien luego los aplica al abastecimiento de las Distribuidoras y Grandes Usuarios.

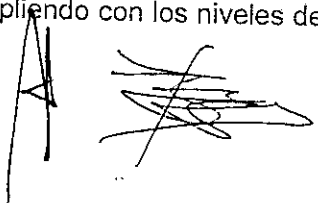
Que el concepto de estacionalidad aplicado a los precios de la energía y la potencia en el Mercado Eléctrico, refiere a los períodos del año en los cuales cabe esperar distintas participación en el mercado del parque de generación existente, según la disponibilidad de los recursos energéticos utilizados por cada unidad generadora.

Que ello no tiene nada que ver con la estacionalidad de los usuarios finales de la Distribuidora, la cual por otra parte difiere entre sí según las características de cada categoría tarifaria y las características de los suministros que la integran.

Que en cuanto a la supuesta desactualización del Cuadro Tarifario, en lo que refiere a los límites de la capacidad de suministro establecidos para las categorías que lo componen, cabe advertir que este tema ya fue contestado al tratar la ponencia del Defensor del Pueblo.

Que solamente cabe agregar, de una manera conceptual, que no resulta procedente establecer comparaciones aisladas con categorías tarifarias de otra jurisdicción, ya que para emitir una opinión acerca de la validez y procedencia de tal comparación, resulta necesario conocer íntegramente el cuadro tarifario en cuestión, así como el Marco Regulatorio y el Contrato aplicables, de manera de poder opinar fundadamente sobre su legalidad, composición y razonabilidad.

Que en cualquier caso, hay un principio que atraviesa las estructura tarifarias de todas las Distribuidoras del país, según el cual, como ya se dijo, las tarifas deben ser las mínimas necesarias como para atender la demanda actual y futura, cumpliendo con los niveles de calidad exigidos, así como la expansión y el mantenimiento



0500 / 17

de las instalaciones, a la vez que deben garantizar una rentabilidad razonable al Prestador, entendiendo por tal aquella que responda a los estándares nacionales e internacionales para las empresas del sector, presuponiendo una operación eficiente de las mismas.

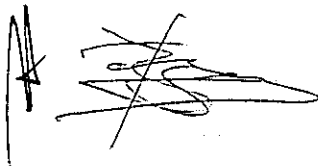
Que en consecuencia, toda vez que se pretenda una reducción de tarifas en beneficio de un determinado sector de la demanda, cualquiera sea la razón que se invoque para ello, debe tenerse en cuenta que las diferencias que resulten deberán recaer sobre el resto de los usuarios o disponer de partidas exógenas a tal efecto, ya que de lo contrario se estaría afectando la ecuación económica- financiera de la Concesión.

Que en el caso bajo análisis, reiteramos, estas Gerencias entienden que las tarifas del Cuadro Tarifario aplicado por EDESA S.A. mantienen absolutamente su vigencia desde la Toma de Posesión hasta la fecha, debiendo el conjunto de usuarios representados por el Sr. Del Cerro asumir los costos reales de su demanda o modificar sus conductas de consumo si lo que persiguen, a tenor de lo manifestado en su exposición, es una disminución de los costos del servicio.

Que el concepto de electrodependencia no aplica a este tipo de usuarios, quienes obviamente podrían haber adoptado soluciones técnicas más eficientes a la hora de climatizar su vivienda, sino a aquellos que necesitan de un mayor uso de la energía eléctrica por razones de salud, siendo el confort (climatización) una de las posibles razones para su otorgamiento, aplicable a cuadros de postración o enfermedades que requieran para su tratamiento de ambientes con características particulares de humedad y temperatura.

Que adviértase que, aun disponiendo de red de gas natural, el costo de climatización de un inmueble dependerá de las características físicas del mismo y del uso del recurso por parte de sus ocupantes.

Que adicionalmente cabe advertir que la mayoría de las empresas o particulares titulares de estos loteos, a la hora de solicitar la Factibilidad de Suministro correspondiente, declararon capacidades de suministro para cada lote muy por debajo de lo que serían luego siendo las demandas reales de los inmuebles allí construidos, solamente a los efectos de minimizar las inversiones en la infraestructura eléctrica que debían construir.



Que consecuencia de ello fueron las posteriores alteraciones de la calidad el producto y del servicio técnico a los que hace referencia el Sr. Del Cerro, ya que las instalaciones en cuestión obviamente resultaron insuficientes como para cumplir con las exigencias del Contrato de Concesión en esta materia, debiendo la Distribuidora invertir recursos adicionales de su presupuesto para adecuar las mismas a la demanda real, inversión que, como se dijo, debió ser a cargo del loteador.

Que respecto a la recategorización efectuada por EDESA S.A. al grupo de usuarios residenciales cuya demanda máxima excede los 10 KW, la misma responde en la actualidad al principio establecido en la Resolución ENRESP N° 118/98, en cuanto a que la Distribuidora, superado el límite antes citado, debe reubicar al suministro en aquella categoría que resulte más conveniente a los intereses del usuario. Así pues, dependiendo del factor de utilización (Energía consumida / Potencia máxima registrada) se los recategorizó en las tarifas T₂ o T₄, ambas pertenecientes al segmento que el Contrato de Concesión define como Medianas demandas, definición que responde a la potencia demandada, independientemente del uso que de la energía se haga en el suministro.

Que habiendo dado tratamiento a las expresiones vertidas en la Audiencia Pública, las Gerencia Económica y de Energía Eléctrica, manifiestan que la determinación del VAD, en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal aquel que otorga a la Distribuidora la posibilidad de prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, al mínimo costo para los usuarios, asegurándole a su vez la obtención de los ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo esos principios y demás consideraciones expuestas en el informe, las Gerencias intervinientes concluyen que un incremento del 20,35% de la tarifa media de venta, le permite a la Distribuidora obtener el monto de VAD determinado a Abril/ 2.017 (considerando la actualización de costos hasta dicho período), incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, suficiente para prestar el servicio en las condiciones exigidas por el Contrato de Concesión.

0500 / 17

Que en consecuencia, dicho incremento le permitirá a la Distribuidora obtener los ingresos necesarios para hacer frente a los costos actualizados a Abril/ 2.017 y cumplir con el (Plan de Inversiones Anual) establecido en el Decreto N° 5450/09, Anexo I, cláusula sexta de \$ 204.614.403.

Que respecto al Cuadro Tarifario, la Gerencia Económica procedió a realizar los cálculos tarifarios y obtuvo el cuadro tarifario correspondiente al VAD e ingresos totales propuestos a Abril/ 2.017.

Que agrega la Gerencia en cuestión que el procedimiento utilizado para la determinación del Cuadro Tarifario, es el establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 833/12 (Anexo III).

Que utilizando la misma metodología, los valores y precios correspondientes al cuadro tarifario de Mayo/2.017 (Expediente N° 267-40423/17), se obtuvo el VAD y los ingresos totales de la Empresa Distribuidora, considerando el Mercado Modelo enero/16 – febrero/17.

Que adicionalmente se utilizaron los valores obtenidos del Cuadro Tarifario para recalcular el VAD, Ingresos Totales e impuestos mediante la planilla de cálculo de VAD, obteniéndose valores congruentes con los resultados del Cuadro Tarifario vigente.

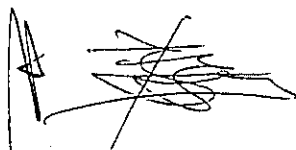
Que cabe destacar que los valores obtenidos de VAD e ingresos totales actualizados a Abril 2.017, resultan inferiores a los presentados por la Empresa a Diciembre 2.016.

Que las fórmulas tarifarias utilizadas no fueron modificadas, siendo las aprobadas en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que a su vez, respecto de los costos de abastecimiento y generación, se mantiene lo establecido en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que en cuanto a la metodología de Actualización del VAD y la fórmula del Indicador Testigo se mantendrá lo establecido en la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del ENRESP entienda oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina -Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de



servicios públicos aparece tratado cuando señala que "en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".¹

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.²

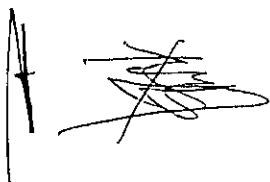
Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus

¹ Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas - El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115.

² Obr. Cit. Pag. 44



0500 / 17

reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica y Eléctrica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, *expresamente reza:* "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada-, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 31 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6819, Art. 31 Ley 6835 y Resolución ENRESP N° 370/17, entre otras), por lo que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Mayo/2017, producto de la revisión efectuada.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

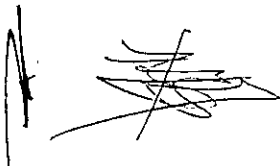
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Mayo/2017, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: MANTENER la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del

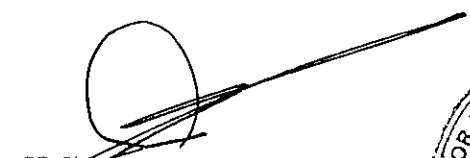


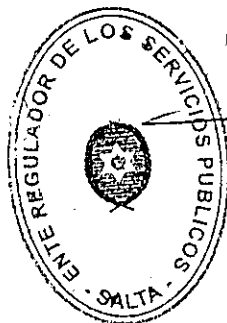
Cuadro Tarifario", y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 833/12.


ARTÍCULO 3°: MANTENER como "indicador testigo", las fórmulas previstas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución -durante dos (2) días- en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.


DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




DR. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. Mayo17 - Junio17 - Julio 17

TARIFA 1 PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	CARGO FIJO \$/BIM.	CARGO FIJO \$/MES	CARGO VARIABLE \$/KWH	PLAN ESTIMULO		
				CARGO VARIABLE \$/KWH (Ahorro entre 10% y 20%)	CARGO VARIABLE \$/KWH (Ahorro > 20%)	
T1R1 [0 <= E <= 192]	81,51	40,76	1,5705	1,3958	1,2098	
T1R2 [192 < E <= 500KWh/mes]	168,85	84,43	1,4932	1,3185	1,1325	
T1R2 [500 < E <= 700KWh/mes]	224,94	112,47	1,6009	1,4264	1,2405	
T1R2 [700 < E <= 1400KWh/mes]	403,73	201,86	1,5870	1,4125	1,2266	
T1R2 [E > 1400KWh/mes]	758,75	379,37	1,7627	1,5881	1,4023	
T1G1	98,32	49,16	1,9452			
T1G2[E < 2000KWh/mes]	343,27	171,64	1,6497			
T1G2[E >= 2000KWh/mes]	967,15	483,57	1,7137			
T1AP			1,9590			

TARIFA 1
RESIDENCIALES - TARIFA SOCIAL

CARGO FIJO \$/BIM.	CARGO FIJO \$/MES	CARGO VARIABLE \$/KWH (Primeros 150 KWh/mes)	CONSUMO <= IGUAL MES 2015			CONSUMO > IGUAL MES 2015		
			CARGO VARIABLE \$/KWH [Excedente de 150 KWh/Mes]	CARGO VARIABLE HORAS PICO \$/KWH	CARGO VARIABLE HORAS RESTO \$/KWH	CARGO VARIABLE \$/KWH [Excedente de 150 KWh y Hasta 600 KWh/Mes]	CARGO VARIABLE \$/KWH [Excedente de 500 KWh]	
T1R1	81,51	40,76	0,8360	0,9452	1,2098			
T1R2 [E <= 500KWh/mes]	168,85	84,43	0,7587	0,8679	1,1325		1,6131	
T1R2 [500 < E <= 700KWh/mes]	224,94	112,47	0,8670	0,9759	1,2405		1,5992	
T1R2 [700 < E <= 1400KWh/mes]	403,73	201,86	0,8532	0,9621	1,2266		1,5992	
T1R2 [E > 1400KWh/mes]	758,75	379,37	1,0288	1,1377	1,4023		1,7748	

TARIFA 2
DEMANDAS > 10 < 50 Kw

CARGO POR MÁX. CAP. DE SUM. CONTRATADA \$/KW- mes	CARGO FIJO \$/MES	CARGO VARIABLE \$/KWH
290,00	41,65	0,7450

TARIFA 3

	CARGO POR MÁX. CAP. DE SUM. CONTRATADA \$/KW- mes	CARGO POR CAP. DE SUM. CONTRATADA EN HS. DE PUNTA \$/KW- mes	CARGO FIJO \$/MES	CARGO VARIABLE HORAS PICO \$/KWH	CARGO VARIABLE HORAS RESTO \$/KWH	CARGO VARIABLE HORAS VALLE \$/KWH
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	137,81	169,05	42,76	1,3687	1,3212	1,2574
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	137,81	169,05	42,76	2,1963	2,1157	2,0500
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	56,02	86,94	1612,56	1,9163	1,8599	1,8066
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	56,02	86,94	1612,56	2,5171	2,4686	2,4069
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	11,72	41,78	1612,56	1,8375	1,7791	1,7467

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. Mayo17 - Junio17 - Julio 17

TARIFA 4

> 10 y < 100 Kw
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes
 Cargo Fijo \$/mes
 Cargo Variable Horas Pico \$/KWh
 Cargo variable horas resto \$/KWh
 Cargo Variable Horas Valle \$/KWh

BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	137,51	34,17	42,76	1,1662	1,1591	1,3390
--------------------------------	--------	-------	-------	--------	--------	--------

TARIFA 5

> 100 y < 300 Kw
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes
 Cargo Fijo \$/mes
 Cargo Variable Horas Pico \$/KWh
 Cargo Variable Horas Resto \$/KWh
 Cargo Variable Horas Valle \$/KWh

BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	137,51	34,17	42,76	1,3212	1,3141	1,2940
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	137,51	34,17	42,76	1,9344	1,9291	1,9236

TARIFA 6

> 300 Kw
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes
 Cargo Fijo \$/mes
 Cargo Variable Horas Pico \$/KWh
 Cargo Variable Horas Resto \$/KWh
 Cargo Variable Horas Valle \$/KWh

MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	56,02	30,92	1612,56	1,5738	1,5673	1,5490
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	56,02	30,92	1612,56	2,1649	2,1600	2,1550

TARIFA 7

Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes
 Cargo Fijo \$/mes
 Cargo Variable Horas Pico \$/KWh
 Cargo Variable Horas Resto \$/KWh
 Cargo Variable Horas Valle \$/KWh

BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA			42,76	2,2211	2,2140	2,1939
--------------------------------	--	--	-------	--------	--------	--------

TARIFA 8

> 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes
 Cargo Fijo \$/mes
 Cargo Variable Horas Pico \$/KWh
 Cargo Variable Horas Resto \$/KWh
 Cargo Variable Horas Valle \$/KWh

BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA			42,76	2,0563	2,0492	2,0292
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA			42,76	2,6437	2,6384	2,6329

ZONA FRANCA

Parque Industrial de Güemes
 Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW- mes
 Cargo Variable \$/KWh

BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	54,79	1,91370
--------------------------------	-------	---------

Ente Regulador de los Servicios Públicos

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. Mayo17 - Junio17 - Julio 17

MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	40,75	1,88361
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	40,75	2,38625

Tarifas para la Prestación de la Función Técnica del Transporte PAFTT (People)

	Cargo por Max. Cap. de sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
T2-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	137,81	110,72	78,07	0,1938	0,1860	0,1794
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	137,81	110,72	78,07	0,2498	0,2409	0,2358
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	56,02	87,54	2805,86	0,1143	0,1083	0,1032
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	56,02	87,54	2805,86	0,1327	0,1241	0,1193
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	11,72	11,76	2805,86	0,0757	0,0732	0,0706
T4-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	67,73	41,5	445,39	0,4941	0,4420	0,4142
T5 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	69,75	48,72	764,11	0,3170	0,3121	0,3058
T5 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	68,75	48,72	764,10	0,3714	0,3667	0,3620
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	56,02	35,28	2744,42	0,3554	0,3552	0,3548
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	56,02	35,28	2744,42	0,3844	0,3843	0,3842
T7 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	190,37	190,37	594,15	1,0340	1,0333	1,0311
T7 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	190,37	190,37	594,15	0,8640	0,8632	0,8610
T8 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	594,15	594,15	1,0145	1,0145	1,0139	1,0134

TARIFA 1

RESIDENCIALES - ELECTRODEPENDIENTES

	Cargo fijo \$/Bim.	Cargo fijo \$/Mes	Cargo Variable \$/KWh [Primeros 600 KWh/mes]	CONSUMO <= IGUAL MES 2015	CONSUMO > IGUAL MES 2015
T1R1	81,51	40,76	0,8360		
T1R2 (E<=500KWh/mes)	168,85	84,43	0,7887		
T1R2 (500<E<=700KWh/mes)	224,94	112,47	0,8670	0,9759	1,2405
T1R2 (700<E<=1400KWh/mes)	403,73	201,86	0,9532	0,9621	1,2265
T1R2 (E>1400KWh/mes)	758,75	379,37	1,0288	1,1377	1,4023

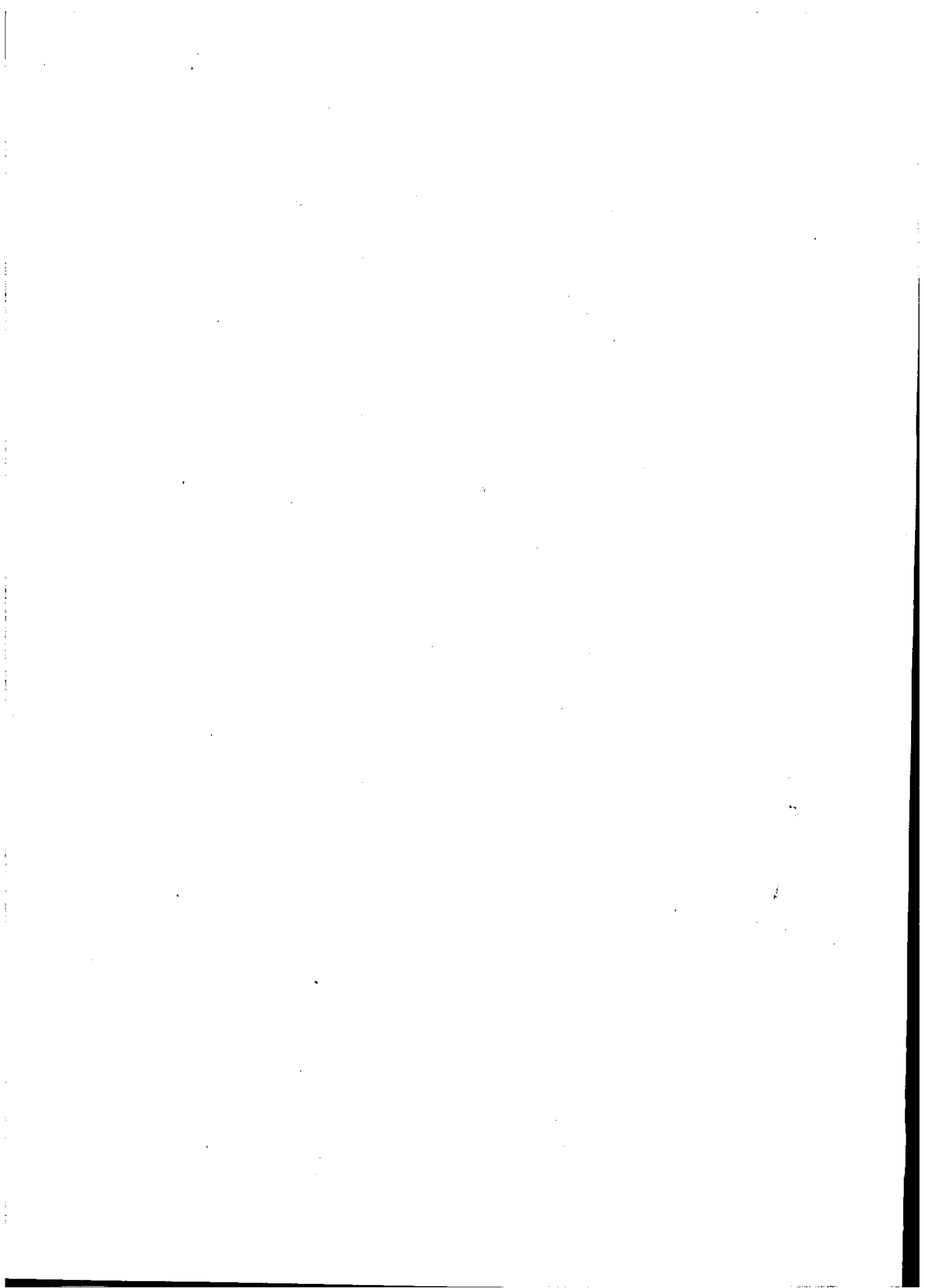
TARIFAS BALANCE NETO

GENERADORES	Tipo GEN	Cargo Variable \$/KWh
Balance Neto - Origen Solar	T_BN_SOL	5,6687
Balance Neto - Origen Biomasa	T_BN_BIO	2,0700
Balance Neto - Origen Eólico	T_BN_EOL	1,2411
Balance Neto - Origen Hidráulico	T_BN_HID	1,1680

Referencias :

PD = Pequeñas Demandas (< 10 KW)
 MD = Medianas Demandas (10 a 300 KW)
 GD = Grandes Demandas (>= 300 KW)

Los valores tarifarios aquí consignados son anteriores a las cargas impositivas correspondientes



Trimestre May17-Jun17-Jul17

ANEXO I

Por la Energía Reactiva

TARIFA N° 1 y 2 (Pequeñas y Medianas Demandas)

Por cos fi menor a 0.85 hasta 0.75 (sobre los cargos tarifarios que se facturan)	%	10,00
Por cos fi menor a 0.75 (sobre los cargos tarifarios que se facturan)	%	20,00

TARIFA N° 3 - (Grandes Demandas)

Recargo por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa. Por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de 5 milésimos (0,005), de variación de la Tg fi mayor de 0,62 (sobre los cargos tarifarios que se facturan)	%	1,50
---	---	------

Servicio de Suspensión - Rehabilitación

Por cada Servicio Interrumpido por falta de pago

Tarifa N° 1 Uso Residencial	\$	35,00
Tarifa N° 1 Uso General y Alumbrado Público	\$	97,00
Tarifa N° 2 y 3 Medianas y Grandes Demandas Medición Directa	\$	237,00
Tarifa N° 2 y 3 Medianas y Grandes Demandas Medición Indirecta	\$	415,00

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por Usuario

- Aéreas Monofásicas	\$	194,00
- Subterráneas Monofásicas	\$	406,00
- Aéreas Trifásicas	\$	431,00
- Subterráneas Trifásicas	\$	651,00

b) Conexiones Especiales por Usuario:

- Aéreas Monofásicas	\$	187,65
- Subterráneas Monofásicas	\$	603,76
- Aéreas Trifásicas	\$	330,64
- Subterráneas Trifásicas	\$	624,20

